

Transición posdictatorial y el “tratamiento del pasado”: una cartografía del caso argentino

Marcelo Raffin*

1. Introducción

¿Qué balance puede efectuarse hoy en día del así llamado “tratamiento del pasado” en la Argentina, es decir, de los modos en que la sociedad y el Estado posdictatoriales - en sus distintas configuraciones - han procesado las graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos cometidas por los gobiernos dictatoriales durante el periodo 1976-1983? La pregunta es tanto más significativa se se tienen en cuenta tanto la calidad de proceso abierto del “tratamiento del pasado” y su carácter constitutivo de la escena social contemporánea así como los *corsi e ricorsi* a los que continua y forzosamente ha llevado, muy particularmente, en términos de la relación cívico-militar y de la eventual consolidación de un régimen democrático.

En la presente ponencia, me referiré, en primer lugar, a un conjunto de ideas básicas y de presupuestos teóricos y socio-históricos sobre los modos en que se puede abordar este tipo de cuestiones, que permitieron encuadrar, por otra parte, el análisis elegido. Luego, explicaré sucintamente en qué consistieron las violaciones mentadas. A continuación, presentaré un análisis del procesamiento de dichas violaciones llevado a cabo durante el periodo posdictatorial, teniendo en cuenta, particularmente, las políticas estatales en la materia. Finalmente, enunciaré algunas conclusiones tentativas sobre el balance propuesto.

* Professor da Faculdade de Direito da Universidade de Buenos Aires. Email: humanosraffin@gmail.com.

2. Presupuestos teóricos y socio-históricos

Creo que lo primero que puede decirse respecto del tratamiento de graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos es que no existe una única manera de procesarlas, es decir, no hay lugar ni para una respuesta única ni para la prescripción de recetas definitivas. Las respuestas pueden ser múltiples y, ante todo, responden a cada realidad nacional, a su particularidad y a sus lógicas, esto es, a sus regímenes de poder, al juego de actores socio-políticos (históricos, en recomposición y nuevos), a la dimensión y el alcance de sus prácticas sociales y políticas, a las tradiciones autoritarias y/o democráticas, a la calidad y la fuerza de su trayectoria institucional, etc. Vale decir que la historia de cada sociedad nacional y sus condiciones de producción y de existencia, determinarán los modos de enfrentar las violaciones.

El grado de legitimidad alcanzado y mantenido por el régimen dictatorial determinará la velocidad y las condiciones de la transición y, específicamente en este sentido, las políticas de tratamiento de las violaciones a derechos humanos. Esto quiere decir que el menor o mayor grado de legitimidad de los regímenes dictatoriales guarda relación directamente proporcional con los términos de las transiciones. Dicha legitimidad se traducirá, en el momento de la transición, en el poder o la capacidad de negociación de los actores responsables del régimen respecto de aquellos a quienes les compete llevar adelante la transición democrática. En el caso argentino, dicha relación se estableció entre actores militares muy deslegitimados y civiles con una cuota grande de poder a su favor. De ahí que pueda decirse que la salida democrática en la Argentina fue, aunque negociada, en cierta medida “impuesta” por el poder civil al poder militar, que terminó subordinándose a este.

Una posibilidad de analizar el tratamiento de las violaciones a derechos humanos o “tratamiento del pasado” es hacerlo en términos de reclamos de verdad, reclamos de justicia, reclamos de memoria y reclamos de reparación.

El reclamo de verdad remite al conocimiento de los hechos, de las acciones, de “lo ocurrido” y se traduce, generalmente - aunque no de manera excluyente -, en lo que se conoce como comisiones de la verdad.

El reclamo de justicia se refiere a practicar alguna forma de enjuiciamiento y de establecimiento de responsabilidad (tanto jurídica como política) y entonces de reproche, a quienes se encuentra responsables. Se implementa, generalmente, a través de juicios judiciales y/o éticos, aunque

en la Argentina (y también en Chile), como rechazo a la imposibilidad de seguir ejerciendo las vías institucionales clásicas del enjuiciamiento judicial (por las leyes de *Punto Final*, *Obediencia Debida* y los indultos), también asumió la forma del repudio público o “escrache”.

El reclamo de memoria apunta a las imágenes que sobre lo ocurrido, se puedan ir construyendo en el imaginario colectivo e individual. En este sentido, la memoria es, antes que nada, un campo de lucha en el que distintos discursos/relatos sobre el pasado intentarán apropiarse hegemónica y monopólicamente de su re-construcción, pretendiendo un único valor de verdad. La memoria será entonces el campo de los recuerdos pero también, y a mismo título, de los olvidos, y sobre todo, el de batalla de distintos actores. El reclamo de memoria cobra cuerpo, entre otras formas posibles, en las políticas educativas, en las políticas de selección de tiempos y lugares altamente simbólicos (fechas, conmemoraciones y monumentos) y en los foros de discusión y debate organizados expresamente al respecto.

El reclamo de reparación consiste en algún tipo de compensación por el daño sufrido. Las formas que puede asumir son diversas y abarcan desde medidas pecuniarias hasta declaraciones de desagravio y escarnio públicos.

La división de los reclamos o demandas en los términos propuestos, se efectúa a los fines de un mejor análisis porque, de hecho, podría decirse que los reclamos se superponen y hasta quedan subsumidos en uno básico, que es el de verdad. Aquí nuevamente, es necesario recordar que la política de tratamiento de las violaciones a derechos humanos será, en primer término, un campo y un frente de batalla, en el que se enfrentarán distintos actores, intereses, capacidades y poderes, y en el que las respuestas oficiales quedarán también superpuestas según los distintos niveles en que se divide el Estado (nacional, provincial y municipal, en el caso argentino).

Las modificaciones en la trama de las relaciones de poder, hegemonía y dominación y en el peso específico de países y bloques, a nivel internacional (tanto mundial como regional), que se han ido verificando desde hace alrededor de quince años, han influido de manera decisiva en los procesos de transición del Cono Sur, en mayor o menor medida, según las historias locales de las sociedades concernidas, produciéndose, en cierto modo, un efecto de retroalimentación.

En el caso argentino, el retorno al Estado de derecho tiene lugar en un contexto de integración regional (tanto en términos económicos – Mercosur – como de política de seguridad - acuerdos de seguridad cooperativa)

y al mundo (relación privilegiada con los Estados Unidos a partir de 1989 hasta finales de la década del ‘90), de implementación de una profunda reforma del Estado y de una fuerte apertura económico-comercial. Dichas modificaciones no escaparon a la política de tratamiento de las violaciones a derechos humanos, sino que esta coadyuvó a la realización de aquellas y ubicó a la Argentina en un lugar de juicio y crítica particularmente sensible, en materia de respeto a los derechos humanos (lo que puede explicar el desconcierto de la comunidad internacional ante la represión del 19 y 20 de diciembre de 2001) y de exigibilidad de una cierta conducta en los planos político, económico, social e institucional.

3. Las violaciones de los derechos humanos

¿Cuales fueron las violaciones mentadas? ¿A qué nos referimos cuando hablamos de violaciones masivas y sistemáticas a derechos humanos? ¿En qué consistieron?

Ante todo, es necesario comprender que las violaciones aludidas son cometidas como la metodología de represión escogida por las autoridades del gobierno *de facto*, para imponer su plan de gobierno y su rediseñamiento socio-político. No se trata de hechos aislados, acciones desmesuradas o abusos sino de un minucioso plan que utilizó los mecanismos del aparato de Estado para imponer el terror como valor de la nueva solidaridad social. De ahí que sea necesario recalcarlo claramente: las violaciones son cometidas en el marco de un terrorismo de Estado, esto es, de una política pública del terror ejercida sistemática y masivamente desde el aparato estatal. Esta política del terror, apoyada en la doctrina de la seguridad nacional y resultado de la lectura que las FF. AA. hacían de la Guerra Fría, de la revolución cubana y su eventual proyección en América Latina, del enfrentamiento de grupos al interior de la sociedad argentina en la primera mitad de los años ‘70, y del rol que les cabía a sí mismas en esta coyuntura, se tradujo en una cultura del miedo y coordinó esfuerzos, a nivel regional del Cono Sur, en el marco de lo que se conoce como el Plan Cóndor, una propuesta de las FF. AA. chilenas del año 1975 con miras a la cooperación y la asistencia recíproca en materia de política represiva.

Las violaciones masivas y sistemáticas a derechos humanos estuvieron íntimamente ligadas a la definición del enemigo que las dictaduras llevaron a cabo. En el caso argentino, y luego de la experiencia de la dictadura inau-

gurada por la Revolución Argentina (1966-1973), la enseñanza era clara: se buscaba la eliminación del enemigo, su destrucción y aniquilamiento definitivos. Fue esta enseñanza la que llevó a las FF. AA. a implementar una política de desaparición forzada de personas, que comprendía la secuencia secuestro-tortura-dasaparición-muerte. Este aspecto de la represión marcó una diferencia con los casos brasileño y uruguayo - que se caracterizaron antes bien por la tortura - pero hermanó a la Argentina con Chile. Sin embargo, si bien la definición del enemigo fue similar, las actitudes frente a la represión que se realizaba fueron distintas: en Chile, la represión se produjo de manera abierta en tanto que en la Argentina, lo fue de manera clandestina puesto que existía una preocupación por parte de las autoridades oficiales por demostrar que no estaban haciendo o que efectivamente hacían, por mostrar al mundo que los argentinos todos eran “derechos y humanos”.

Las violaciones comprendieron la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la afectación de la integridad personal, la persecución y la prisión política, la vulneración del derecho a la justicia y a un proceso regular, a la libertad de opinión, expresión e información, a la libertad religiosa y de cultos, a los derechos laborales, a los derechos políticos, y una serie de delitos como el homicidio, el robo, el secuestro, el cambio de identidad, entre otros. A esta lista de violaciones señaladas por diversas fuentes contemporáneas y posteriores a los periodos dictatoriales, es necesario agregar, de manera destacada y explícita, la conculcación de los derechos económicos, sociales y culturales, generalmente olvidados por dichas fuentes, y producto de la política económico-social implementada por los gobiernos *de facto*. Entre otras consecuencias nefastas, esta política redundó en la acentuación de la situación de los pobres estructurales, la aparición de “nuevos” pobres, la desarticulación del aparato productivo (sobre todo en los casos argentino y uruguayo) y la concentración y desviación de fondos hacia el exterior o en manos de elites locales tradicionales o de nuevo cuño. En definitiva, las violaciones que se produjeron fueron el resultado de la suspensión del Estado de derecho y de sus principios y garantías ante la imposición de gobiernos militares *de facto*, de carácter autoritario y terrorista, en el marco de la Guerra Fría y sostenidos por la misión que las fuerzas armadas creyeron estar llamadas a cumplir en dicho contexto y en el de las propias historias locales como guardianes de la patria y de la esencia nacional.

Frente a estas acciones surge la pregunta de qué hacer con ellas, que actitud adoptar, cómo responder a ellas, y, en definitiva, qué hacer con el horror causado por el terror, lo que Carlos Nino - uno de los artífices de la transición argentina - expresó con la pregunta “¿cómo enfrentar el mal?”, conceptualizando las violaciones bajo la categoría de “mal radical” (retomando una tradición que remonta a Kant por medio de Arendt).

4. El “tratamiento del pasado”

¿De qué maneras se procesaron las violaciones de los derechos humanos cometidas por los gobiernos dictatoriales de 1976 a 1983, en la Argentina posterior a ellos? ¿Cuáles fueron los modos que adoptaron y las medidas concretas que se implementaron? ¿Cuáles fueron, en una palabra, los términos del tratamiento de las violaciones masivas y sistemáticas? Las respuestas a estas preguntas se encuadran en el proceso de transición-democratización y toman como eje los reclamos o demandas antes explicados.

Voy a señalar someramente los hitos que permiten ubicarnos en la reconstrucción del mapa posdictatorial en Argentina, según una cierta praxis de los derechos humanos, teniendo en cuenta las demandas de memoria, de verdad, de justicia y de reparación.

Tres países de la región, Argentina, Uruguay y Brasil, comenzaron sus transiciones a mediados de los años ‘80. Los otros dos (Paraguay y Chile), hacia el final de la década y al comienzo de la siguiente.

Argentina fue el país que abrió los procesos de transición en el Cono Sur y el proceso de democratización tuvo un impacto cualitativo considerable en el diseño de las políticas públicas, tanto internas como externas. Si bien formalmente el cambio de gobierno se produce el 10 de diciembre de 1983, la legitimidad de la dictadura argentina había colapsado tras el fracaso de la guerra de Malvinas, en junio de 1982. Se abre entonces, a partir de ese momento, y sobre todo durante 1983, la transición que se continúa formalmente con el gobierno constitucional.

La transición en la Argentina, como en el resto de los países de la región, es un proceso complejo, en el que pueden distinguirse, sin embargo, tres momentos diferentes: un primer momento, que abarca los años ‘80 o de la transición propiamente dicha; un segundo momento, que comprende los años ‘90; y un tercer momento, que se abre con el último gobierno Kirchner, en mayo de 2003.

5. Los Años 1980

En lo que hace a la primera etapa de la transición durante los años 1980 o de la transición propiamente dicha, puede distinguirse a su vez dos momentos. Un primer momento, en el que se produce un enfrentamiento de distintos actores y grupos, principalmente, el gobierno, las FF. AA., los organismos de derechos humanos y los partidos políticos. En esta coyuntura, se destacan, significativamente, las respuestas que desde el Estado se ofrecieron respecto de los reclamos de verdad y justicia:

1. por un lado, la actividad de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP, en noviembre de 1984, que fue resumida en su informe final Nunca Más;
2. por otro lado, el juicio y la condena a las juntas militares por parte de un tribunal civil, en diciembre de 1985, ante la inacción del Consejo Supremo de las FF. AA. de juzgar a sus pares, lo que había sido requerido por el gobierno constitucional desde el principio.

Me gustaría detenerme un momento en estos dos acontecimientos.

La CONADEP se inscribe en la línea de las experiencias bastante recientes de las comisiones de la verdad. Recordemos que en el caso de las dictaduras del Cono Sur, se tradujo asimismo en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación - Comisión Rettig - de 1990. Estas experiencias se unen a otras como las del Salvador, Sudáfrica y Guatemala, cinco de las más importantes que se conocen hasta el presente si se tiene en cuenta sus dimensiones, el impacto que tuvieron en los respectivos procesos de transición y la atención nacional e internacional que concitaron.

La CONADEP fue creada por el presidente Alfonsín como uno de los primeros actos de gobierno, el 15 de diciembre de 1983 por decreto 187/83. La comisión estuvo encargada de investigar las violaciones cometidas durante la dictadura militar, particularmente las desapariciones. Alfonsín nombró diez miembros “que gozaban de un prestigio nacional e internacional, elegidos en razón de su actitud coherente en la defensa de los derechos humanos y su representación de diferentes condiciones.” También se solicitó a las dos cámaras del Congreso Nacional que nombraran representantes pero solo se recibió la respuesta de una. La comisión fue presidida por el escritor Ernesto Sábato.

Las ONG de derechos humanos habían tratado de conseguir una comisión parlamentaria que hubiese podido contar con facultades más amplias

que un cuerpo designado por el presidente. Al principio, fueron reticentes en cooperar con la CONADEP pues esta carecía de atribuciones para obligar a los responsables y a las instituciones militares a dar información pero finalmente decidieron ofrecerle su ayuda proveyendo sus archivos sobre los desaparecidos. En cuanto a las instituciones militares, prácticamente no prestaron ningún tipo de información a la CONADEP apesar de las reiteradas solicitudes.

Pese a que a comisión no haya realizado audiencias públicas, conservó una imagen pública de relevancia. Los miembros de la comisión fueron a los centros de detención, los cementerios clandestinos y las instalaciones policiales; algunos exiliados regresaron del extranjero para prestar su testimonio; y se tomaron declaraciones en embajadas y consulados de la Argentina en el mundo. La comisión también trabajó íntimamente con las familias de los desaparecidos con el fin de hallar personas que todavía podrían estar vivas pero no encontró ninguna. Tomó 7.000 declaraciones durante nueve meses y documentó la desaparición de 8.960 personas. Entre las que fueron entrevistadas, hubo 1.500 personas que sobrevivieron a los campos de detención militares que dieron descripciones detalladas de las condiciones en los campos y de los tipos de tortura implementada. Las investigaciones principales de la comisión se centraron en la identificación de los campos de detención y de tortura. Con frecuencia se visitaron los antiguos campos con sobrevivientes para ayudar a la confirmación de su ubicación. En el informe final de la comisión se incluyó una lista de 365 antiguos centros de tortura.

Luego de nueve meses de trabajo, en septiembre de 1984, la comisión entregó al presidente su informe final *Nunca Más*, que fue publicado en noviembre y rápidamente se transformó en un *best-seller*. La información recogida por la comisión y particularmente el gran número de testigos directos identificados en sus archivos, fue fundamental para el juicio seguido contra las juntas al año siguiente.

Ahora bien, el juicio a las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos llevado a cabo en la Argentina en 1985, tuvo consecuencias fundamentales para la praxis de los derechos humanos así como para el proceso de democratización de la sociedad en que se desarrolló, en la medida en que representó un intento de respuesta concreta a las fuertes demandas de justicia y constituyó una manera de consolidar un cierto sentido de no impunidad en las percepciones subjetivas y colectivas.

Ciertamente este proceso significó un gran desafío a la noción de “justicia retroactiva” a nivel político, jurídico y, naturalmente, ético.

La estrategia de justicia implementada por las nuevas autoridades del Estado de derecho fue la de exigir a las propias fuerzas armadas para que juzgaran a sus pares a través de su Consejo Supremo (1984). Frente a la inacción de este, el gobierno tuvo que elaborar una salida probablemente imprevista: la jurisdicción civil pasó entonces a entender en el asunto. En febrero de 1985, la Cámara de Apelaciones Criminal Federal de la Capital Federal comienza a trabajar en el caso y continuará haciéndolo durante nueve meses. Los responsables de las tres juntas de los gobiernos dictatoriales que tuvieron lugar en Argentina entre 1976 y 1982 finalmente fueron condenados por los delitos de homicidio, tratos crueles, privación ilegítima de la libertad (secuestro) y robo. No pudo imputarse la figura de la desaparición forzada de personas puesto que todavía no existía como tal. Un elemento capital que cabe subrayar es que el delito de homicidio exige el cuerpo de la víctima. Ahora bien, en la medida en que la política de desaparición forzada de personas implicó la desaparición del *corpus delicti*, impidió más condenas por homicidio.

Desde otro punto de vista, la estrategia jurídica empleada en el proceso por el reproche de las acciones cometidas fue la limitación de la responsabilidad penal a los miembros de las tres juntas de gobierno y la exención de esta misma responsabilidad de aquellos que habían puesto en práctica las órdenes que disponían la ejecución de las violaciones. Esta justificación de la responsabilidad penal por medio de la “obediencia debida” o incondicionada a las órdenes recibidas, clave de la disciplina, desplazaba el problema de la responsabilidad personal hacia la institución de las fuerzas armadas: no se actuaba en términos individuales sino corporativos.

El proceso se basó en el código penal argentino y evitó apoyarse en principios de derecho internacional. En términos jurídicos, los miembros de las juntas no fueron juzgados, en ese momento, por “crímenes contra la humanidad”. Sin embargo, muy rápidamente, el impacto simbólico y las repercusiones ubicaron el objeto de este proceso en una dimensión que excedía el plano nacional y la persona de los acusados.

El punto de inflexión entre el primero y el segundo momento de la transición posdictatorial en Argentina, está constituido por la relación cívico-militar que eclosiona hacia fines de 1986 y durante los primeros meses de 1987, con la sanción de las leyes de *Punto final* y *Obediencia debida* y

un levantamiento militar durante la Semana Santa (Aldo Rico – Campo de Mayo), que definen cuáles serán los términos de esta relación: la terminación de los reclamos de justicia formal y el reforzamiento de la estrategia de exención de responsabilidad penal de los responsables de las violaciones y los delitos cometidos mediante el mecanismo de la “obediencia debida”. La tensa relación cívico-militar de estos años se traduce en una seguidilla de levantamientos militares: Monte Caseros (Aldo Rico - enero de 1988); Villa Martelli (Seineldín - diciembre de 1988); y Palermo (oficiales de rango medio - diciembre de 1990), y se cierra con los indultos de 1989 y 1990. Estos son los acontecimientos que definen el segundo momento de la primera transición en Argentina.

6. Los años 1990

La segunda tapa de la transición en Argentina engloba los años 1990. Luego de un primer momento de aparente “quietud” durante la que se supone que reina la supuesta reconciliación o concordia nacional que alimentaron los indultos presidenciales, 1995 marca el comienzo de un periodo de renovación de demandas de “verdad” y “justicia”. La publicación del libro *El vuelo* de Horacio Verbistky, en febrero de 1995, que recoge declaraciones de Francisco Scilingo, funcionario de la dictadura argentina, sobre métodos de represión clandestina, particularmente sobre el arrojamiento de detenidos al mar desde aviones, inicia una serie de declaraciones públicas de responsables de violaciones que culmina en junio, con la asunción pública de la institución FFAA. de la represión llevada a cabo, por parte de su Comandante en Jefe, Martín Balza.

Entre otras acciones y hechos significativos del “tratamiento del pasado” durante los últimos años ‘90 y principios de la nueva década, cabe mencionar el inicio de causas locales por los delitos que habían quedado excluidos de la eximente de obediencia debida (violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles), que dieron lugar a los “juicios por la verdad”, los procesos que tienen lugar a nivel internacional, especialmente en España e Italia, la derogación de las leyes de *Punto Final* y *Obediencia Debida* en marzo de 1998, los reclamos de las listas de desaparecidos, el surgimiento de nuevos grupos que retoman los reclamos de verdad y justicia, como H.I.J.O.S., y nuevas formas de la praxis de la memoria como la mostración

pretendida con los “escarches” y las declaraciones de nulidad de las leyes de *Punto Final* y de *Obediencia debida*, por parte de algunos jueces como Cavallo y Bonadio.

Ahora bien, me gustaría detenerme un momento en los juicios por la verdad. Frente a incompletud de las “verdades formularias”, burocrática y tímidamente construidas en los procesos judiciales llevados a cabo hasta ese momento, y al vacío provocado por las leyes y los decretos de impunidad (Punto Final, Obediencia Debida y los indultos), las exigencias de “verdad” y “justicia” encontraron nuevos canales para hacerse efectivas a través de la aplicación del “derecho a la verdad”, que solo había conocido hasta entonces, un muy escaso desarrollo conceptual (doctrinario) y ninguna aplicación en concreto, ni en la esfera internacional ni en la interna. Junto a él, vienen unidos una serie de derechos conexos, también de nuevo cuño, como los derechos “a la memoria”, “al duelo” y “al patrimonio cultural”.

Los juicios por la verdad se inician en la Argentina a continuación de los hechos ocurridos durante la primera mitad de 1995 que se desatan a partir de las confesiones de Adolfo Scilingo y culminan con la asunción de responsabilidades por parte de la institución de las FF. AA. en la persona de su comandante en jefe, el general Martín Balza. Las declaraciones contenidas en *El vuelo* parecen marcar el cese de la interdicción de la memoria y el resurgimiento del reclamo de lo que se había expropiado, es decir, del derecho a la verdad. Si no podía aplicarse una condena a los culpables, no era menos cierto que aún seguía vigente la posibilidad de investigar la suerte corrida por los detenidos-desaparecidos y el destino de sus cuerpos. También se abría la posibilidad de alcanzar un conocimiento minucioso de la metodología de la represión utilizada por la dictadura. No se pretendía con ello realizar un doble juzgamiento ni vulnerar el valor de la cosa juzgada (en virtud de los juicios realizados y las leyes y decretos de impunidad - lo cual constituiría nuevas violaciones a los derechos humanos), sino sólo arribar a la verdad.

Se iniciaron entonces una serie de procesos judiciales con el fin de lograr la continuación de las investigaciones. Las causas que se reabrieron fueron las de las monjas francesas Alice Domont y Léonnie Duquet, la de Mónica Mignone, la de Alejandra Lapacó y la de Rodolfo Walsh, integrantes de la causa *Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada y en el Primer Cuerpo del Ejército*, tramitada ante la Cámara de

Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Todos los reclamos se fundaron en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho a la verdad y, como componentes de éste, en el derecho al duelo y al patrimonio cultural.

En cuanto a los fundamentos jurídicos esgrimidos en los juicios por la verdad, señalan que se exigió al Estado argentino que cumpliera con sus obligaciones internacionales. La base de dichas obligaciones se encuentra en la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconocen el derecho de los familiares a conocer el paradero final de los desaparecidos y la obligación de los Estados Parte de investigar las violaciones a los derechos humanos hasta la averiguación de toda la verdad.

El derecho a la verdad es una reconceptualización de antiguos deberes del Estado y de derechos de los individuos según los cuales, el Estado no puede desentenderse de su obligación de investigar. “El derecho a la verdad, entonces, es el derecho a obtener respuestas del Estado. Todo individuo puede exigirle al Estado que lo informe acerca de aquello que le corresponde saber. El derecho a la verdad es, por ello, un elemento del derecho a la justicia”.

Asimismo, existe una perspectiva no individual del derecho a la verdad o un derecho colectivo a la verdad que se asienta en “el derecho de la comunidad a conocer su pasado, entre otras razones, como forma de resguardarse para el futuro. Es el derecho de la sociedad a conocer sus instituciones, sus actores, los hechos acaecidos, para poder saber, desde el conocimiento de sus aciertos o de sus falencias, cuál es el camino a seguir para consolidar la democracia.”

Desde otro punto de vista, el derecho a la verdad aparece ya en el derecho penal como el fin inmediato del proceso: es el interés público el que reclama la determinación de la verdad en juicio, el medio para alcanzar la justicia.

Por otra parte, el derecho a la verdad trae aparejados una serie de derechos conexos. El derecho al duelo que se conceptualiza como el reclamo del cuerpo o del destino corrido por este, como otras partes de la verdad a recuperar. Este derecho de “respeto al muerto” está asociado a su vez al llamado “derecho a la dignidad”, otro de los desarrollos más o menos recientes del derecho internacional de los derechos humanos. Cabe agregar también que en el derecho al duelo acude una tutela especial por patrimonio cultural de la “humanidad”: el rito funerario en torno al cuerpo mate-

rial sin vida permite la introducción de la muerte en el campo simbólico, de suerte que la constatación de la realidad fundamental de la muerte a través del rito funerario, es indispensable para la realización del duelo. Fue justamente esta realidad la que negó la dictadura que proclamaba que no existía ni la vida ni la muerte sino sólo el vacío. Recuérdense, una vez más, las palabras ya citadas de Jorge Rafael Videla al referirse a los desaparecidos, en declaración al diario *Clarín* del 14 de diciembre de 1979: “¿Qué es un desaparecido? Le diré que frente al desaparecido em tanto éste como tal, es una incógnita. Si reapareciera tendría un tratamiento equis. Pero si la desaparición se convirtiera en certeza, su fallecimiento tiene otro tratamiento. Mientras sea desaparecido no puede tener tratamiento especial, porque no tiene entidad, no está muerto ni vivo.”

El desarrollo de los juicios por la verdad desde el año 1995 hasta la fecha, ha estado signado por acciones orientadas en distintos sentidos y diversificadas en cuanto a las estrategias procesales, de fondo y de resolución, que han dependido de varios factores. Los juicios se llevan adelante en distintas jurisdicciones del país. La mayor parte de las causas siguen abiertas y hasta el momento se han obtenido algunos resultados satisfactorios en cuanto a la efectivización del derecho a la verdad y sus derechos conexos.

7. El gobierno Kirchner

Finalmente, puede señalarse que el periodo que abre el gobierno del presidente Kirchner en 2003 ha significado una nueva vuelta sobre el “tratamiento del pasado” a través de una política expresa y decidida sobre la materia.

Es necesario destacar aquí que desde un primer momento, el Ejecutivo muestra señales claras sobre este punto: ordena el recambio de la cúpula de las fuerzas armadas; procede a la firma y/o ratificación de un número considerable de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (entre otros, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad a la que se otorga jerarquía constitucional, el protocolo Facultativo a la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador -) y se asumen una serie

de compromisos en el mismo sentido en diversos foros internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, foros regionales, cumbres hemisféricas, etc.); el presidente en persona preside el acto de desafectación de las instalaciones de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y su transformación en un espacio para la memoria de las violaciones en la simbólica fecha del 24 de marzo de 2004.

Asimismo, en agosto de 2003, el Congreso Nacional anula las leyes de *Punto Final* y *Obediencia Debida*. Se inscriben en esta línea, nuevas decisiones judiciales sobre causas existentes - como la del *Segundo Cuerpo de Ejército* - o nuevas.

Por su parte, diversos actores de la sociedad civil renuevan o refuerzan sus acciones de reclamo, mostración o resistencia.

Podría decirse que la nueva vuelta del “tratamiento del pasado” instala un nuevo debate sobre la cuestión de las violaciones de derechos humanos cometidas por la última dictadura, que muestra nuevas vertientes, no exentas de tensiones y cuyas derivaciones aún no podemos precisar.

En términos comparativos, puede decirse que la Argentina representa la experiencia más efectiva de subordinación militar al control civil, pese al tenso desarrollo de la relación cívico-militar en la primera transición. No obstante, cabe señalar, asimismo, que desde el retorno a la democracia, los militares que han ocupado cargos en la función pública, como el Ministerio de Defensa (dirigido por civiles), guardan una lealtad básica, en primer término, con su arma, en segundo lugar, con las FF.AA., y en tercero, con el gobierno civil. Por otro lado, los sectores carapintados fueron derrotados definitivamente en diciembre de 1990 y el llamado sector institucionalista logró consolidarse en la conducción de cada fuerza, manteniendo desde entonces una subordinación no condicionada a las autoridades civiles, pese a la restrictiva situación presupuestaria y salarial de los últimos años.

En suma, las políticas de tratamiento a las violaciones a derechos humanos estuvieron atravesadas por la tensa relación cívico-militar.

8. Perspectivas

Finalmente, ¿qué balance puede efectuarse del procesamiento de las violaciones a derechos humanos en la Argentina posdictatorial? Quiero proponer una serie de conclusiones tentativas o provisionales acerca del análisis realizado destacando el carácter de proceso abierto, aún no aca-

bado, que presenta el “tratamiento del pasado”, con miras a practicar algunas teorizaciones que permitan arrojar luz sobre el proceso considerado u otros similares.

a) En primer lugar, es necesario señalar que no existe una única respuesta a las violaciones a derechos humanos y que las medidas que se adopten tendrán que respetar, primariamente, la sociedad concernida con su historia y sus actores particulares.

b) Tendrá que tener muy especialmente en cuenta el poder de negociación de los actores del gobierno anterior y del gobierno de transición, que en el caso argentino, se tradujo en las relaciones entre actores militares y civiles. De ahí que, al menos para este caso, se haya podido avanzar considerablemente en el “tratamiento del pasado” pese al contexto de tensa relación cívico-militar en el que se desarrolló, sin que ello pusiera en peligro extremo la estabilidad del régimen democrático o llevara a condiciones de existencia material el fantasma de un nuevo golpe de Estado. En este punto, es necesario resaltar que no hay que minimizar el papel del azar en todo proceso socio-histórico.

c) Las medidas concretas que se adoptaron respondiendo a los reclamos de verdad, justicia, memoria y reparación aludidos, llevan a ciertas consecuencias fundamentales para el desarrollo de la consolidación de un régimen democrático. Es necesario subrayar que solo en la medida del conocimiento de lo sucedido (en las distintas versiones-relatos de re-construcción del pasado) y de la posibilidad de escuchar las distintas voces, se puede proceder al debate sobre la definición de un proyecto de sociedad (por la posibilidad de construcción de una conciencia sobre la vida en sus distintos planos – pasado/presente/futuro – y del forjamiento de una identidad a partir de ella). El ejercicio efectivo y eficaz de la justicia lleva a la credibilidad y a la confianza en ella y al afianzamiento de la seguridad jurídica y del Estado de derecho (por el reforzamiento y reaseguramiento en su aplicación, de los principios básicos de la legalidad, la igualdad, la razonabilidad, etc.). En tanto se tenga en cuenta que la re-construcción del pasado implica la imposición de distintos relatos en una arena política, se podrá sostener una creación más “democrática” de lo ocurrido.

d) Es necesario resaltar que, si bien es cierto que la Argentina constituyó un caso exitoso de subordinación de las FF.AA. al poder civil, ello no se produjo sin asperezas y sin tener que sortear duros obstáculos y una tensa relación cívico-militar cuyos términos, en última instancia, y luego

de un zigzagueante proceso de idas y venidas - durante el cual aún no podemos determinar el alcance que tuvieron la voluntad política, el azar y las concertaciones previas -, se resolvió con los indultos de 1989 y 1990. De allí resultó una rearticulación posterior, en la que sobresale la asunción de responsabilidades por parte de la institución FF. AA., en la persona de su comandante en jefe en 1995, y una recomposición que no termina de perfilarse todavía claramente (sobre todo si se tienen en cuenta los rumores de apoyo de ciertos sectores de las FF. AA. a un golpe orquestado por grupos civiles, como sucedió ante la situación de crisis de febrero-marzo de 2002).

e) La cuestión de la responsabilidad política respecto del régimen autoritario puede presentar serias interferencias al proceso de democratización y a la gobernabilidad democrática. Quienes dieron garantía y crédito al régimen autoritario (abierta o implícitamente) y quienes, de una forma u otra, se opusieron y se siguen oponiendo a él, conviven y construyen, a mismo título, la sociedad actual.

f) En último, y talvez debería decir, primer término (todo comienzo es un final y viceversa, con lo cual los términos acaban por eliminarse), sería conveniente revisar la conceptualización de “consolidación” del régimen democrático en la medida en que la “consolidación de un régimen” implica la creación de bases sustentables sobre las que este se apoya, es decir, en la especie, de una “cultura democrática”. No parece ser este aún el caso de la Argentina que presenta serios problemas de transparencia institucional, corrupción, prácticas clandestinas, corporativistas y autoritarias, que ocuyen una mayor participación de la ciudadanía en el control de la gestión pública y de la creación política. Asimismo, es necesario destacar que la falta de consolidación completa del régimen democrático en la Argentina actual, acarrea serios problemas de gobernabilidad. Por lo tanto, sería más conveniente caracterizar el supuesto “proceso de consolidación” como un “proceso de transición aún no concluido” o “no acabado”, en la medida en que no se ha consolidado aún el régimen (que constituye la piedra de toque de la teoría de la consolidación) democrático en todas sus distintas dimensiones (sino solo en algunas). De ahí que el nuevo régimen pueda ser caracterizado también más eficazmente como democracia “aliberal” (“*illiberal democracy*”), “delegativa”, “precaria” o “incompleta”.

En suma, para recapitular, lo que las transiciones significaron en primer lugar, fue el pasaje de los regimenes autoritarios a los regimenes democráticos en términos de la instalación de un Estado de derecho como el marco

general del juego democrático. Si las autoridades públicas y los diferentes actores sociopolíticos tuvieron que enfrentar el “tratamiento del pasado” (cómo “tratar” el pasado autoritario reciente y más particularmente las violaciones cometidas), uno de los mayores desafíos que la posdictadura tuvo que afrontar, fue el de la construcción de una cultura democrática. En esta operación, es fundamental detectar las rupturas y las continuidades del régimen autoritario, sus redes y sus líneas de fuga, sus lazos y sus núcleos duros, pues representan obstáculos serios y ciertos al proceso de democratización y a la gobernabilidad de los nuevos regímenes.

Referencias bibliográficas

- ACUÑA, Carlos; SMULOVITZ, Catalina. Ajustando las fuerzas armadas a la democracia: éxitos, fracasos y ambigüedades de las experiencias en el Cono Sur. In JELIN, Elizabeth; HERSHBERG, Eric (coords.). *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad, 1996.
- ANSALDI, Waldo. La democracia en América Latina, más cerca de la precariedad que de la fortaleza. *Sociedad* n° 19, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, diciembre de 2001.
- CALVEIRO, Pilar. *Poder y Desaparición: los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Colihue, 2004.
- CELS. *Informe Anual 2000 Derechos Humanos en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, abril de 2000.
- CIANCAGLINI, Sergio; GRANOVSKY, Martín. *Nada más que la verdad. El juicio a las juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares*. Buenos Aires: Planeta, 1995.
- CONADEP. *Informe Nunca Más*. Buenos Aires: EUDEBA, noviembre de 1984.
- GARRETÓN, Manuel. *El proceso político chileno*. Santiago: FLACSO, 1983.
- HAYNER, Priscilla B. *Unspeakable Truths. Confronting State Terror and Atrocity*. New York and London: Routledg, 2001.
- MALAMUD GOTI, Jaime. *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*. Buenos Aires: Ediciones de la flor, 2000.
- NINO, Carlos Santiago. *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Emecé, 1997.

- O'DONNELL, Guillermo. *Estado, democratización y ciudadanía*. Nueva Sociedad n° 128, Caracas, 1993.
- RUSSELL, Robert. Democratization and Its Qualitative Impact on Argentine Foreign Policy. *Documento de Trabajo del ISEN n° 27*, diciembre de 1998.
- SANCINETTI, Marcelo A. *Derechos humanos en la Argentina post-dictatorial*. Buenos Aires: Lerner, 1988.
- VEZZETTI, Hugo. *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- ZAKARIA, Fareed. The Rise of Illiberal Democracy. *Foreign Affairs*, vol. 76, n° 6, November/December 1997.

Recebido em março/2009

Aprovado em setembro/2009